

ter personal a la protección de los datos contenidos en los mismos, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.*

Se modifica el anexo de la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, en los epígrafes y con el contenido que se recogen a continuación

#### «ANEXO

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Administraciones Penitenciarias, serán las únicas competentes para introducir y modificar los datos.

Los datos procederán de las denuncias presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los atestados policiales y de las resoluciones dictadas por las autoridades judiciales y penitenciarias.

Acceso a la información de la base de datos de carácter personal:

1. El acceso a la información contenida en la base de datos quedará limitado a los sujetos y finalidades siguientes:

...

d) Las Administraciones Penitenciarias competentes, a través de los Directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social, podrán acceder a la información relativa a los quebrantamientos de condena, medidas de seguridad o medidas cautelares que se produzcan durante los permisos penitenciarios o durante la situación de libertad condicional de los internos que se encuentren sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima de violencia doméstica o de género. Así como los hechos en los que puedan estar involucrados los condenados a medidas alternativas tales como Trabajo en Beneficio de la Comunidad, Medidas de Seguridad privativas o no de libertad, Suspensiones de condena, Sustituciones de condena y Localización Permanente.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**1382** *ORDEN FOM/4103/2007, de 28 de diciembre, por la que se convocan para el año 2008 ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.*

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, ha aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera y ha delegado, en su disposición adicional primera, la competencia para convocar estas ayudas en el Director General de Transportes por Carretera.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre.

Tercero. *Créditos presupuestarios y cuantía.*—Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.781, «Programa de apoyo a instituciones y entidades sin fines de lucro relacionadas con el transporte por carretera», su cuantía estimada será de 5.122.200 euros. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto. *Régimen de otorgamiento.*—El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. *Requisitos y acreditación.*—Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, que deberán acreditarse presentando la documentación enumerada en el anexo II de la misma.

La acreditación de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 de la orden reguladora de las bases podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario. A estos efectos, se acompaña como anexo I de esta orden modelo de declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa. La utilización de este modelo será potestativa, pudiendo admitirse cualquier otro que reúna los requisitos necesarios. Este documento deberá formalizarse ante cualquier órgano de una Administración pública.

Sexto. *Órganos competentes.*—Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Transportes por Carretera. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión y Análisis de los Transportes por Carretera y la resolución se dictará por el Director General por delegación de la Ministra de Fomento. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo. *Plazos.*—El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Octavo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará en primer lugar el que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

- La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta 10 puntos. Se considerará que son adecuados a estos efectos los cursos que se determinan en la relación del anexo II.
- El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta cinco puntos.
- La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta cinco puntos.
- El contenido concreto del curso, hasta cinco puntos.
- La correcta ejecución de las actividades que hubieran sido objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, hasta cinco puntos.
- El coste del curso en relación con su duración y contenido, hasta tres puntos.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—La Ministra de Fomento, P. D. (Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

**ANEXO I****Declaración responsable**

DON (*Nombre y apellidos del interesado*) .....  
 con DNI nº....., con domicilio en (*Calle, piso, letra, etc.*).....  
 .....  
 Localidad .....  
 Provincia ....., código postal .....  
 En su calidad de ..... de la entidad .....

**COMPARECE:**

Ante (*Nombre y apellidos de la autoridad o funcionario*) .....  
 En su calidad de (*Denominación del cargo o puesto de trabajo*) .....  
 de (*Nombre del organismo y/o Administración Pública*) .....

DECLARA QUE (*Nombre de la entidad*) ..... :

1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Sus administradores y representantes legales no están incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y otros altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

(*Lugar y fecha*) En....., a..... de..... de 20.....

(*Firma del interesado*)

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

(*Firma de la autoridad o funcionario y sello de la entidad u organismo*)

## ANEXO II

## Relación de cursos adecuados al interés del sector

Para la determinación de los cursos así como del coste y duración de los mismos se tendrán en cuenta los valores publicados en la página Web del Ministerio de Fomento ([www.fomento.es](http://www.fomento.es)).

		CURSOS POR ÁREAS	SUBGRUPOS
PRESENCIAL	CURSOS (10-200h)	IDIOMAS	IDIOMA GENERAL POR NIVELES ESPECÍFICO
		INFORMÁTICA	OFIMÁTICA
		CONDUCCIÓN	CURSO EN SIMULADOR
			CURSO DE PERFECCIONAMIENTO
			CURSO LARGO PARA PROFESIONALES DEL TRANSPORTE
			CURSO DE TACÓGRAFOS
			CONDUCCIÓN ESPECÍFICA
			CONDUCCIÓN ECONÓMICA Y SEGURA
		TRANSPORTE	MANIPULACIÓN
			TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS-ADR
			RENOVACIÓN CONSEJEROS DE SEGURIDAD
		GESTIÓN	RRHH
			GESTIÓN ECONÓMICA/FINANCIERA
	MARKETING		
	LOGÍSTICA		
	CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	CONTRATACIÓN Y SEGUROS	
		CALIDAD	
		MEDIO AMBIENTE	
	NORMATIVA	PREVENCIÓN DE RIESGOS	
		LOBORALES	
	VARIOS	NORMAS Y LEYES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE	
	CURSOS SUPERIORES (A partir de 200h)	GESTIÓN	MATERIAS NO PERTENECIENTES A LOS GRUPOS ANTERIORES PERO RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE
			CURSO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y OPERADORES LOGÍSTICOS
TRANSPORTE		CURSO SUPERIOR SOBRE DERECHO Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	
OTROS		CURSO GENERAL DE TRANSPORTES	
JORNADAS / SEMINARIOS	SE ENGLOBAN AQUÍ MATERIAS DIVERSAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE POR CARRETERA	SE PODRÁN ADMITIR OTRAS SOLICITUDES	
MIXTO	CURSOS (10-200h)	IDIOMAS	IDIOMA GENERAL POR NIVELES ESPECÍFICO
		INFORMÁTICA	OFIMÁTICA
		NORMATIVA	NORMAS Y LEYES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE
		VARIOS	SE PODRÁN ADMITIR OTRAS SOLICITUDES
A DISTANCIA	CURSOS	IDIOMAS	IDIOMA GENERAL POR NIVELES ESPECÍFICO
		INFORMÁTICA	OFIMÁTICA
		NORMATIVA	NORMAS Y LEYES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE
		GESTIÓN	GESTIÓN ECONÓMICA/FINANCIERA
			MARKETING
		CONDUCCIÓN	VARIOS
		VARIOS	CONDUCCIÓN ECONÓMICA Y SEGURA
		SE PODRÁN ADMITIR OTRAS SOLICITUDES	